



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Abril 2014

Año 8 - Nro. 73

Novedades del Mes

Promoción industria del Software – Registro especial de exportadores de servicios

Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE)

Recordatorios de Interés

AFIP – Moratorias y planes de pago - Caducidades

AFIP – Trabajadores en relación de dependencia – DDJJ Informativas

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE – REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES DE SERVICIOS

Con fecha 11 de marzo de 2014 fue publicada en el Boletín Oficial la RG 3597, por medio de la cual la AFIP crea el "Registro Especial de Exportadores de Servicios", al cual deberán inscribirse las personas jurídicas que realicen exportaciones de software y servicios informáticos y que adhieran al Régimen Promocional de la Industria del Software -Ley 25922-.

La inscripción en el "Registro", se efectúa mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la AFIP, mediante la utilización de "clave fiscal".

De resultar aceptada la solicitud de inscripción, el sistema emite un acuse de recibo como constancia de alta en el "Registro".

Si la solicitud resulta rechazada, el sistema emite un mensaje indicando los motivos de tal circunstancia. Una vez subsanados los mismos el contribuyente puede nuevamente formalizar la solicitud de alta.

La AFIP informa el estado de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los contribuyentes para la aplicación de los bonos de crédito fiscal, los cuales pueden ser consultados por los contribuyentes a través de la página web de la AFIP. La imputación de los mismos también puede realizarse mediante el servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", seleccionando el bono a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación, ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Los importes de los bonos de crédito fiscal están identificados mediante los prefijos que se indican en cada caso, y tienen las siguientes características:

-803 – Promoción industria software – IVA: Podrán ser aplicados a la cancelación del IVA y otros impuestos nacionales –excepto el impuesto a las ganancias- y sus anticipos.

-804 – Promoción industria software – IVA y Ganancias. Los sujetos inscriptos en el Registro que se establece en el Título I de la normativa, podrán aplicarlo a la cancelación del IVA, impuesto a las ganancias y otros impuestos nacionales, y sus anticipos, en las condiciones previstas en la ley 25922 y su modificatoria ley 26692, y sus normas reglamentarias.

Las disposiciones establecidas en la RG 3597 son de aplicación entraron en vigencia a partir del 11 de marzo de 2014.

VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR (V.U.C.E.)

Les informamos que con fecha 11 de marzo de 2014, la AFIP ha publicado la Resolución General 3599.

Mediante la mencionada norma se establecen las pautas para generalizar la implementación del mecanismo de facilitación denominada Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual constituye la única vía de ingreso y tratamiento de la información relativa a operaciones de comercio exterior.

El referido mecanismo, desarrollado en el ámbito del gobierno electrónico, concentra la gestión de autorizaciones y certificaciones exigidas por la normativa vigente a efectos de las operaciones de importación, exportación y tránsito de mercaderías y la actividad de las entidades observadoras del sector privado.

Sujetos alcanzados:

- los organismos gubernamentales que tengan injerencia en las operaciones de comercio exterior,
- las entidades del sector privado relacionadas con el comercio exterior y
- los operadores de comercio exterior inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros.

Ámbito de la VUCE: comprende a las distintas herramientas informáticas mediante las cuales los operadores de comercio exterior obtienen las autorizaciones y certificaciones que recaen sobre las mercaderías a efectos de su importación, exportación o tránsito, las cuales se consignan en el Anexo I de la presente Resolución General. Forman parte de la VUCE, los procesos, procedimientos y trámites implementados por los organismos y entidades que se detallan en el Anexo II.

Coordinación técnica: se crea el Grupo de Coordinación para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (CIVU) el cual actuará como coordinador técnico de la VUCE y procederá a identificar las acciones y tareas que permitan avanzar en el proceso de integración dentro de esta Administración Federal y con los organismos externos que participan de las operaciones de comercio exterior.

Vigencia: Las disposiciones establecidas entraron en vigencia a partir del mes de marzo de 2014, de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicó en el sitio "web" de la AFIP

Recordatorios de Interés

AFIP – MORATORIAS Y PLANES DE PAGO - CADUCIDADES

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las "caídas" o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le compete) en dicho momento.


Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.


En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas, porque sino puede sufrir la caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

AFIP – TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA – DDJJ INFORMATIVAS

Debido a la época del año en que nos encontramos, les recordamos las obligaciones de los empleados en relación de dependencia relacionadas con la presentación de las declaraciones juradas de los Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

 Impuesto sobre los Bienes Personales: si durante el año 2013 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 96.000, debe informar a la AFIP el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de 2013 valuados conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales, mediante la presentación de la declaración jurada respectiva. El vencimiento de la citada obligación es el 30 de junio de 2014.

 Impuesto a las Ganancias: si durante el año 2013 usted obtuvo como empleado en relación de dependencia ganancias brutas por más de \$ 144.000, debe realizar la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 2013. Para estos casos, la AFIP ha establecido un régimen simplificado en donde los empleados informan el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias. El vencimiento de la citada obligación es el 30 de junio de 2014.

Cabe aclarar que si usted ya es contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales (por poseer bienes que superen la suma de \$ 305.000) o del Impuesto a las Ganancias (por obtener rentas de otro origen gravadas por el impuesto, además de los sueldos en relación de dependencia), debe presentar sus declaraciones juradas en los meses de abril o mayo, según corresponda, y no hasta el 30 de Junio, como en los casos citados anteriormente.

Tanto en el caso del Impuesto a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, las presentaciones deben hacerse mediante clave fiscal por medio de la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar), utilizando los aplicativos informáticos provistos por dicho organismo.

En conclusión, si usted es empleado en relación de dependencia y supera alguno de los límites de \$ 96.000 y/o \$ 144.000 de ganancias brutas anuales, tenga presente que es obligatorio que presente las declaraciones juradas detalladas precedentemente.

Consultas de Lectores

¿Se le debe liquidar el presentismo a un empleado de comercio que trabaja media jornada?

Sí. El trabajador contratado a tiempo parcial o con jornada reducida, es beneficiario del adicional por asistencia perfecta establecido en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.